

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.****AGUADAS, CALDAS**

Fecha: Enero 26 de 2023

ACTUACIÓN:	SOLICITUD DE EMBARGO, SECUESTRO, GUARDA Y APOSICIÓN DE ELLOS, PREVIAMENTE A INICIAR SUCESIÓN
CAUSANTE:	OCTAVIO GIRALDO ARANGO
INTERESADO:	ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA-
RADICADO	17 013 31 12 001 2023 00003 00
TEMA:	FIJA FECHA SECUESTRO

A través de este proveído se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles y establecimientos de comercio que figuran a nombre del óbito **OCTAVIO GIRALDO ARANGO**, esto en razón a que se aportó la inscripción del embargo de los inmuebles y muebles relacionados en la petición de guarda y aposición de sellos, embargo y secuestro, tal como se dispuso en el auto emitido el 17 de enero de esta anualidad.

Al re examinar los certificados emanados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, se percata esta funcionaria judicial que el levantamiento de la medida de embargo que ordenó de oficio a través del auto emitido ayer 25 de enero, en relación con el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-3270, no era procedente como se determina a continuación:

Al observar minuciosamente el historial que presenta dicho certificado de los varios actos jurídicos anotados, se vislumbra con meridiana claridad que en la anotación 12 y con fecha del 09 de diciembre de 2020, se inscribió la sentencia del 04 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas en proceso de declaración de pertenencia sobre el inmueble en menor extensión ubicado en el segundo piso a nombre del señor **OCTAVIO GIRALDO ARANGO**.

Con fundamento en lo expuesto, se deja sin efecto el auto emitido el 25 de enero de esta calenda.

Aclarado lo anterior, y por estar debidamente inscrito el embargo en los demás bienes muebles e inmuebles que fueron denunciados como de propiedad del mencionado causante, se fija el **día 22 de marzo de 2023, a partir de las 09:00 a.m.**, con la advertencia que si no se agota la diligencia en ese mismo día se proseguirá el siguiente, o sea el 23, fecha más próxima disponible por este judicial, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de

los siguientes bienes:

- Bienes inmuebles ubicados en esta localidad con folios de matrícula inmobiliaria Nros: 102-7413, 102-7028, 102-1612, 102-5874, 102-5872 y 102-3270.

Se hace claridad que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-3270, el secuestro recaerá sobre el predio de menor extensión que se encuentra en el segundo piso que es la cuota parte que figura a nombre del causante.

- Tres establecimientos de comercio que son propiedad del óbito **OCTAVIO GIRALDO ARANGO**, denominados así:
  - Café Bar Bolívar, con matrícula mercantil # 601644, situado en la carrera 6 # 6-33 y/o 6-35, primer piso de Aguadas.
  - Salón Familiar y Discoteca el Mirador, con matrícula mercantil # 608035 situado en la carrera 6 # 6-35, segundo nivel de Aguadas.
  - Almacén Exitaso, identificado con matrícula inmobiliaria # 601643, ubicado en la carrera 6 # 7-09 de esta localidad.

Atendiendo la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Caldas y conforme al Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia del 2021-2023 y teniendo en cuenta que no hay secuestro en esta localidad, se designa como tal a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, de la ciudad de Manizales, que tiene como dirección física calle 20 # 22 - 27, teléfono 3187419297 y correo electrónico [dinamizar2020@gmail.com](mailto:dinamizar2020@gmail.com), y para el efecto se le notificará este auto al correo electrónico que aparece en dicha lista, advirtiéndole que deberá confirmar su aceptación o rechazo. En caso de aceptación, deberá la parte interesada gestionar lo pertinente para el traslado del secuestro.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40714c580773ec73393cc7a914e4833cb980a3a29cb82231b39616b7bb5aa16a**

Documento generado en 26/01/2023 12:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**